



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4396

Viernes 6 de agosto de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

El día 4 del próximo pasado mes de julio tuvieron la honra de ser admitidos por S. M. el Emperador de los otomanos los Enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios de S. M. la Reina nuestra Señora D. Gerardo de Souza y D. José Nebiet, el primero en audiencia de despedida y el segundo en audiencia de presentación de credenciales.

Recibidos primeramente por el Sr. ministro de Negocios extranjeros Ali Baja, y obsequiados según la costumbre del país por este alto funcionario, fue introducido en primer lugar por el mismo el caballero de Souza a la presencia del Gran Señor, y habiendo hecho entrega de la carta recredencial, tuvo el honor de despedirse de S. M.

Acto continuo Ali Baja introdujo al caballero de Nebiet, acompañado del segundo intérprete y de un agregado de la legación. El nuevo representante de S. M. Católica al entregar sus credenciales manifestó al Emperador en un breve y expresivo discurso los sentimientos de amistad y profunda estimación que la Reina nuestra Señora profesa a su augusta persona, y los deseos que la animan de conservar inalterables las buenas relaciones que felizmente existen entre la España y la Turquía. El caballero de Nebiet, espe-

ba por su parte que mediante la benevolencia de S. M. Imperial y la cooperación de su gobierno, y no omitiendo el, como se proponía, ningún medio que se hallara a su alcance, se conseguiría tan apetecible fin.

Este discurso, pronunciado en frances, fue traducido en el acto al idioma turco, y el Emperador se dignó contestar del modo mas afable, manifestando la viva satisfacción que habia tenido al oírle expresar los sentimientos que S. M. Católica abriga en su favor, los votos que formaba por la salud y la prosperidad de la Reina, y su constante deseo de ver estrecharse cada vez mas los vínculos que unen a ambos países.

Allí Baja vertió inmediatamente al frances las palabras de S. M. Imperial.

El Emperador permaneció en pie durante la audiencia de ambos representantes.

Al siguiente dia ambos ministros plenipotenciarios fueron admitidos en audiencia por S. A. el Gran Visir. Presentados por el introductor de embajadores Kiamil Bey, pusieron en manos de aquel ilustre personaje, el uno la carta recredencial y el otro la credencial de la Reina nuestra Señora para el mismo. El Gran Visir dió la mas benévola acogida, prometiendo al caballero de Nebiet cooperar en cuanto estuviera en su poder para facilitarle el desempeño de su honrosa misión; y habiendo pasado seguidamente los diplomáticos españoles a hacer una visita al Presidente del Consejo, al ministro de Negocios extranjeros Ali Baja y al Secretario del Gran Visir Fuad Efendi, se retiraron, el Sr. de Nebiet a la legación, y el Sr. de Souza al vapor que debia conducirle a Francia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Visto el expediente instruido para la construcción de una presa sobre el río Ebro y acequia de derivación para riegos del término de la villa de Lazada:

Vistas las reclamaciones deducidas con este motivo por los hacendados y vecinos de Velilla:

Vistos los informes del Consejo provincial é ingeniero inspector ocular de las obras.

Oído el dictamen de la junta consultiva de caminos, canales y puertos S. M. la Reina (Q. M. G.) conformándose con lo propuesto por la expresada junta, se ha servido declarar no haber lugar á la suspensión de las obras del canal, para cuya construcción fueron autorizados por Real orden de 25 de setiembre de 1850 D. Cosme de Aguirre, D. Antonio Echaniz y D. Santiago de la Puente, cuya suspensión habían solicitado los hacendados y vecinos de Velilla de Ebro, puesto que aquellos no se han separado sustancialmente de los términos de su concesión, habiendo colocado el emplazamiento de la presa en el término que venia designado en los planos. Esto no obstante, es la voluntad de S. M. que los concesionarios en la ejecución de las obras observen las disposiciones siguientes:

Primera. Apareciendo que en el sistema de construcción de la presa no se han sujetado dichos concesionarios á las modificaciones que acordó la dirección general de obras públicas, ni se ha cimentado sobre el macizo de hormigon, ni su zampado se encuentra defendido por la escollera y pilotes, de lo cual han resultado para la misma presa deterioros de consideración, se ajustarán en lo sucesivo á estas circunstancias las obras de reparaciones que en la misma deban verificarse; en la inteligencia de que la concesión llevaba, y no podía menos de llevar, la condición implícita de que en la ejecución de las obras se emplease buena mezcla hidráulica.

Segunda. Resultando que el puerto por su situación y disposición es peligroso para la navegación, se ejecutará otro nuevo á costa de la empresa, para lo cual el ingeniero, teniendo á la vista lo propuesto por el que ha reconocido las obras, formalizará el proyecto, que se someterá á la Real aprobación por el conducto correspondiente, y con las observaciones convenientes del ingeniero jefe del distrito. No por ello se cerrará el puerto actual, pero se colocará en él una puerta de descarga.

Tercera. Se cuidará de que las acequias de derivación que en adelante se abran lo sean con arreglo á los planos, sin tener mas sinuosidades de las que están aprobadas.

Cuarta. Resultando que la rueda hidráulica que

la empresa ha sustituido á las tres que estaban en el proyecto ofrece inconvenientes por la cantidad de agua que se pierde á causa de la mayor elevación de su eje, la empresa remediará estos inconvenientes en la forma que determine el ingeniero.

Quinta. Apareciendo del reconocimiento facultativo que la parada del molino y norias de Velilla no provienen del remanso que causa la presa que para estas obras se construye en el Ebro, sino de la mal entendida disposición de la acequia del desagüe que tienen los de Velilla, para atenuar estos inconvenientes ejecutarán estos á su costa en la desembocadura de la acequia las obras que marca el ingeniero con el fin de que su encuentro con la corriente del río se verifique bajo un ángulo bastante pequeño.

Sesta. Para evitar las inundaciones á que en la parte del territorio de Velilla, denominado Huerta baja, puede dar lugar la presa, cabrá á su costa los concesionarios, á toda satisfacción del ingeniero, un malecón ó dique de tierra de suficiente espesor para resistir el empuje de las aguas y convenientemente reforzado con plantaciones, siembras etc. que sirvan de obstáculo á la acción erosiva de las aguas. La altura del malecón al lado de la presa deberá ser de cuatro á cinco pies, y su coronación en sentido longitudinal horizontal ó ligeramente inclinada á la dirección de la corriente. Si en estas obras demostrase la experiencia que no son suficientes para evitar las inundaciones, la empresa queda obligada á practicar cuantas á juicio del ingeniero lo sean para evitar aquel daño.

Sétima. Cuidará el ingeniero de que en los acueductos y acequias madres se observen todas las reglas de buena construcción que sean necesarias, y muy especialmente las modificaciones y adiciones propuestas por la junta consultiva, y que aprobó S. M. al otorgar la concesión definitiva. Asimismo se cuidará de evitar las filtraciones, y entre otras la del acueducto construido para la acequia baja.

Octava. Podrán ejecutarse estas obras en terrenos del dominio público ó de particulares, previo en este caso el avenimiento de los dueños. Mas si algunos no le prestasen, dará V. S. cuenta del expediente general á la diputación provincial y la elevará á este ministerio para la declaración de utilidad pública que corresponda, y autorizar la expropiación consiguiente.

Novena. Habiendo reclamado en tiempo el ingeniero D. Antonio Ibararán que esta concesión se otorgara á reserva de las obras que se hayan de hacer en el Ebro para su navegación, en este sentido deberá entenderse, modificándose ó suprimiéndose, si se demostrase que en todo ó en parte dificulta aquel grande objeto de interés público.

Décima. Cuidará V. S. que el ingeniero de la provincia, ú otro facultativo designado por este y ha-

jo la inspeccion y responsabilidad, es de todo lo
concerniente a la ejecucion de las obras, y a todo lo que
en ellas se falte a los terminos de la concesion, ni se
alteren sin la autorizacion competente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conoci-
miento y efectos correspondientes. Dées guarde á
V. S. muchos años. San Ildefonso 30 de julio de
1852. Sr. Gobernador de la provincia
de Zaragoza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gober-
nador de esta provincia, se hace á pública subasta en
venta vitalicia la escribania de número de Moralzar-
zal, partido de Colmenar Viejo, en esta provincia, ba-
jo las bases, condiciones y reglas establecidas en el
Real decreto de 7 de mayo último y bajo el tipo de
2500 rs. en que ha sido tasada, habiéndose señalado
para su remate, tanto en esta corte como ante el se-
ñor juez de primera instancia de Colmenar Viejo, el
dia cinco posterior al que en cumplir treinta á con-
tar desde el en que se publique en la Gaceta el pre-
sente anuncio.

Madrid treinta de julio de mil ochocientos cin-
cuenta y dos.—Melchor Ordoñez.

Hallándose vacante la secretaria del ayuntamien-
to de Pozuelo del Rey, dotada con 2,100 rs. anuales,
se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia á
fin de que los aspirantes á dicha plaza remitan sus
solicitudes en el término de un mes á la referida cor-
poracion municipal.

Madrid 3 de agosto de 1852.—Melchor Ordo-
ñez.

*Administration de contribuciones directas, estadística
y fincas del Estado de la provincia de Madrid.*

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Aviso.

El ayuntamiento de Villaverde ha acudido al Ex-
celentísimo Sr. Gobernador de esta provincia mani-
festando que el dia 11 de julio último un copioso
granizo ha causado un enorme daño en los frutos de
aquel territorio, con pérdida de mas de una cuarta
parte; pidiendo en consecuencia la rebaja correspon-
diente en el cupo de la contribucion territorial que
tiene asignado.

Lo que de orden de dicho Excmo. Sr. se hace sa-
ber á los pueblos de esta provincia á fin de que espon-

gan lo que se les pida sobre el particular; en
el concepto de que el importe á que ascendiere el
perdon que se acuerde en su caso al citado pueblo,
ha de repartirse entre los demas á prorrata, con ar-
reglo á la Real instruccion de 20 de diciembre de
1847. Madrid 4 de agosto de 1852.—Rafael de He-
redia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En conformidad á lo acordado por el Excmo. ayun-
tamiento de esta villa, al Sr. Alcalde corregidor de la
misma se ha servido señalar el jueves 12 del cor-
riente á la una de la tarde para celebrar la subasta del
pedernal necesario con destino á la obra del nuevo
viage de aguas de la fuente de la Reina. El pliego de
condiciones estará de manifiesto en la secretaria de
S. E.

Lo que se anuncia al público para su intelligen-
cia.—Cipriano María Clemencia, secretario.

*Comision superior de instruccion primaria de la pro-
vincia de Madrid.*

Se hallan vacantes los cargos de maestro de pri-
meras letras y secretario del ayuntamiento del pueblo
de Titulcia, en esta provincia, los cuales se han de
desempeñar por una sola persona que disfrutará por
ello el sueldo de tres mil ochocientos seis rs. anuales
y casa.

Los aspirantes, que deberán ser maestros exami-
nados, y con título de clase elemental ó superior,
presentarán sus solicitudes documentadas en el tér-
mino de un mes, en la secretaria de esta corporacion
establecida en el piso 2.º del gobierno de la pro-
vincia.

Madrid 2 de agosto de 1852.—Por acuerdo de la
comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

Providencias judiciales.

D. Miguel Joven de Salas, juez de primera ins-
tancia de las afueras de esta corte.

Por el presente cito y emplazo á José Lual y Ci-
priano Diaz (a) el Toledano, vecinos que han sido de
esta corte, para que en el término de nueve dias, si-
guientes á la publicacion de este edicto, se presenten
en la cárcel de presos de la corte ó en este juzgado á
prestar declaracion y oir los cargos que les resultan
en la causa que con Vicente Cogarra se les sigue por
robo á unos arrieros. Y si no se presentaron se se-
guirá la causa en rebeldia, se entenderán las actua-

ciones con los estrados del tribunal y los parará el perjuicio que haya lugar... Dado en Chamberí á 28 de julio de 1852. Miguel Joven de Salas. Por mandado de S. S., Miguel Garcia Nieto.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Getafe ha dispuesto proceder á la subasta de las obras proyectadas en las minas y viage de aguas potables de la fuente pública, que han sido tasadas en la cantidad de 20.000 rs., habiendo señalado para su remate el dia 15 del corriente y hora de las once de la mañana en la sala consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

Lo que se hace notorio en solicitud de licitadores.

El dia 20 del actual á las diez de la mañana se hará en la sala consistorial de la villa de Galapagar el remate de venta de leñas de Bardaguera correspondientes á la misma y que existen en la ribera del rio Guadarrama. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion.

En virtud de nueva autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se saca otra vez á la subasta la rastrojera de la dehesa encinar de propios, de la villa de Brunete para su aprovechamiento con quinientas cabezas de ganado lanar, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de la misma, en inteligencia de que el remate tendrá efecto en la casa consistorial el dia 10 del actual y horas de las once á las doce de su mañana.

El ayuntamiento de Navacerrada, autorizado al efecto, ha acordado sacar á pública subasta 254 pinos pertenecientes á sus propios inutilizados por las nieves en el último invierno, señalando para que tenga efecto el remate el dia 27 del corriente á las doce del dia en su sala capitular, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto.

En la villa de Torres ha de verificarse el padron de su riqueza para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo de 1853, y al efecto los propietarios y colonos en la demarcacion de la jurisdiccion de dicha villa presentarán relaciones duplicadas en la secretaria del ayuntamiento y en el término de ocho dias, á contar

desde la insercion de este anuncio, comprensivas de sus riquezas con distincion de clases; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Para rectificar el padron de la riqueza inmueble del término jurisdiccional de Algete, que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1853, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos del mismo, presenten en la secretaria de su ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, incurriendo además en las penas que marca la instruccion.

Para proceder en el lugar de las Rozas de Madrid, á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial respectivo al próximo año de 1853, se previene á los contribuyentes del mismo, que en el preciso término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin, presenten en la secretaria de ayuntamiento las oportunas relaciones de sus utilidades con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

ADVERTENCIAS.

Venido el primer medio año de suscripcion á este Boletin, se espera del celo de los Sres. alcaldes de la provincia, darán las órdenes oportunas para que á la mayor brevedad efectúen el pago de él, incluso el gasto de franqueo previo; en inteligencia que el editor no disimulará la falta de dicho pago á pretexto de que lo harán por año entero, pues sus intereses no le permiten tanto adelanto.

Se hallan de venta en esta redaccion, los estados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º que son necesarios para dar las relaciones juradas, asi como tambien las filaciones para los quintos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de	31 1/2	á	34
Cebada.....	de	16	á	17
Algarrobas...	de		á	22

Madrid 5 de agosto de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.